

SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN 29 DE MARZO DE 2015 ACTA NO. TEEM-SGA-036/2015

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- (Golpe de mallete) Buenos días tengan todas y todos, da inicio la sesión pública convocada para esta fecha. Me voy a permitir salir un poco del protocolo para hacer una felicitación pública al Magistrado Alejandro Rodríguez Santoyo con motivo de su cumpleaños, a nombre del personal, de todo el Pleno y del Tribunal, lo felicitamos, que viva muchos años, que tenga un día muy feliz con su familia, respetuosamente. A fin de estar en condiciones de sesionar válidamente solicito a la Secretaria General de Acuerdos tenga a bien verificar el quórum legal.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, me permito informarle que se encuentran presentes los Magistrados Rubén Herrera Rodríguez, Ignacio Hurtado Gómez, Alejandro Rodríguez Santoyo, Omero Valdovinos Mercado y el Magistrado Presidente José René Olivos Campos, por lo que existe quórum legal para sesionar.-----

Orden del dia

- 1. Pase de lista y comprobación de quórum legal.
- 2. Aprobación del orden del día.
- 3. Proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos políticoelectorales del ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-387/2015, promovido por Rubén Padilla Soto, y aprobación en su caso.
- 4. Proyecto de sentencia de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con las claves TEEM-JDC-392/2015, TEEM-JDC-406/2015 y TEEM-JDC-407/2015, promovidos por Sandra Luz Valencia, Ma. de los Ángeles Cervantes Pantoja y Bianca Angélica Nieto Tenorio, respectivamente, y aprobación en successo.
- 5. Proyecto de sentencia del juicio para la protección de los políticoelectorales del ciudadano identificado con la clave con la clave promovido por Jorge Alfredo Molina Sánchez, y aprobación in caso.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACAN SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS 6. Proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos políticoelectorales del ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-391/2015, promovido por Gerardo Hernández Tavares, y aprobación en su caso.

Es cuanto Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias Licenciada Vargas Vélez. Señores Magistrados en votación económica se consulta si aprueban la propuesta del orden del día. Quienes estén por la afirmativa favor de manifestarlo. Aprobado por unanimidad. Secretaria General de Acuerdos continúe con el desarrollo de la sesión.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Presidente. El tercer punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-387/2015, promovido por Rubén Padilla Soto, y aprobación en su caso.

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Licenciada María Antonieta Rojas Rivera sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Alejandro Rodríguez Santoyo.--

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente y señores Magistrados. -------

Primero. La actualización de las causales de nulidad previstas en las fracciones tercera y cuarta del artículo 54 del Código de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional en el centro de votación identificado como 1, puesto que desde la perspectiva del actor, a) se recibió la votación por persona u órgano distinto a los facultados en términos de la convocatoria y b) se ejerció violencia física o presión sobre las y los integrantes de la mesa directiva del centro de votación, los representantes de los precandidatos y electores, afectando la libertad de opción de estos últimos.

Segundo. La incorrecta e ilegal conformación de la Convención de Delegados. Ahora bien, no obstante el orden en que se plantearon los agravios, en primer término se realizó el estudio del segundo, relativo a la indebida integración de la Convención de Delegados que participó en el proceso y postulación del candidato al cargo de presidente municipal de Hidalgo, Michoacán. Sobre el particular, puesto que en autos se acreditó que el procedimiento llevado a cabo por la Comisión Estatal de Procesos Intemos del Partido Revolucionario Institucional, para la integración de la Convención de Delegados que participó en la asamblea electiva del trece de febrero de dos mil quince, para designar al candidato al cargo de presidente municipal de Hidalgo, Michoacán, no se cumplieron con los lineamientos establecidos en la convocatoria que para tal efecto se emitió, los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, el Reglamento para la selección

de dirigentes y postulación de candidatos y demás acuerdos que para ellos emitieron, en atención a lo siguiente: ------1. La Comisión responsable omitió acreditar que previo a las asambleas en que se designaron los delegados de sectores, organizaciones territoriales, se emitieran las convocatorias respectivas y realizara su publicación en los estrados físicos y medios electrónicos, -------2. Con respecto a los ciudadanos que conformaron la asamblea territorial, no se acreditaron los requisitos que debían satisfacerse puesto que no se exhibieron la totalidad de las fotostáticas de sus credenciales de elector ni se acreditó que se encontraban afiliados al Partido Revolucionario Institucional, así como su militancia en dicho instituto político. 3. No se integró con la totalidad de los delegados que determinó el Manual de Organización para el Proceso interno de selección y postulación de candidatos a presidente municipal, -----Se omitió entregar al actor, acorde a los lineamientos de la convocatoria, el padrón de delegados que participaría en la asamblea electiva, además el que fue entregado en la fecha posterior a la celebración de la asamblea en cumplimiento a la sentencia dictada por este Tribunal al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-372/2015, no fue el utilizado en la asamblea electiva al no incluirse a cincuenta y siete personas a quienes había reconocido previamente el carácter de delegados Ante dichas inconsistencias, en el proyecto se propone declarar fundado el agravio materia de análisis, y suficiente para revocar la conformación de la asamblea electiva que participó en el proceso interno de selección y postulación de candidato a presidente municipal de Hidalgo, Michoacán, del Partido Revolucionario Institucional. En consecuencia, la constancia otorgada al ciudadano Sabino Padilla Soto que lo acredita como candidato del Partido Revolucionario Institucional a presidente municipal de Hidalgo, Michoacán. - - - - -Es cuanto señor Presidente y señores Magistrados. MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias Licenciada Rojas Rivera. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General de Acuerdos por favor tome su votación. --------SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta. MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- A favor del proyecto.-----MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Es mi proyecto. -----MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Con el proyecto. -----DE ACUERLIOS

Presidente, me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos.

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 387 de 2015, este Pleno resuelve: -------

Primero. Es procedente revocar la conformación de la Convención de Delegados celebrada el trece de febrero de dos mil quince, en el proceso interno de selección y postulación de candidato a Presidente Municipal de Hidalgo, Michoacán, del Partido Revolucionario Institucional.-----

Segundo. Se revoca la constancia de mayoría otorgada el trece de febrero de dos mil quince, al ciudadano Sabino Padilla Soto que lo acredita como candidato a Presidente Municipal para integrar el Ayuntamiento de Municipio de Hidalgo, Michoacán.

Tercero. Se ordena a la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, la reposición del procedimiento relativo a la conformación de la asamblea de delegados electivos acorde con los lineamientos establecidos en la convocatoria que para tal efecto emitió, los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, los acuerdos que para tal efecto se emitan, estableciendo plazos brevísimos en que se llevarán a cabo cada una de las etapas correspondientes.

Cuarto. Se ordena a la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, que de inmediato, tomando en consideración que a la fecha, el órgano administrativo electoral dio inicio al plazo para el registro de candidatos, lleve a cabo una nueva asamblea electiva de delegados para seleccionar y postular al candidato a Presidente Municipal de Hidalgo, Michoacán, en el que participen los ciudadanos Sabino Padilla Soto y Rubén Padilla Soto, a quienes se reconoció el carácter de precandidatos.

Quinto. Dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se haya cumplimentado lo anterior, la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional deberá informar a este órgano jurisdiccional del debido cumplimiento a este fallo, remitiendo las constancias que así lo acrediten.

Sexto. Se vincula al Instituto Electoral de Michoacán para los efectos precisados en el considerando octavo de la presente resolución.

Licenciada Vargas Vélez, por favor continúe con el desarrollo de la sesión. - - - - -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente. El cuarto punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con las claves TEEM-JDC-392/2015, TEEM-JDC-406/2015 y TEEM-JDC-407/2015, promovidos por Sandra Luz Valencia, Ma. de los Ángeles Cervantes Pantoja y Bianca Angélica Nieto Tenorio, respectivamente, y aprobación en su caso. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Licenciada Lizbeth Díaz Mercado sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Alejandro Rodríguez Santoyo.------

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente y señores Magistrados. ------

ACTA NÚM. TEEM-SGA-036/2015 Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-392/2015 y acumulados TEEM-JDC-406/2015 y TEEM-JDC-407/2015, interpuesto por las ciudadanas Sandra Luz Valencia, María de los Ángeles Cervantes Pantoja y Bianca Angélica Nieto Tenorio, en contra de actos y omisiones atribuidas al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución En el juicio ciudadano las actoras arguyeron, a manera de agravio, que como interesadas a participar en la designación de la candidatura a diputada local por el Distrito 23, presentaron sus cartas de intención y participaron en la minuta en que se acordó que la designación sería por el método de encuesta, previa notificación y resultado de la misma. -------De igual forma, indicaron que les causa agravio que la asignación de la candidatura a favor de Yolanda Cisneros Sosa no se ajustó a las normas establecidas en el proceso interno del partido político. -----------------También, respecto de las ciudadanas María de los Ángeles Cervantes Pantoja y Bianca Angélica Nieto Tenorio, reclamaron de la autoridad el haberlas excluido En el proyecto, se propone declarar fundados los agravios por las razones Se demostró en autos que durante el procedimiento de elaboración de la encuesta, el resultado de la misma no les fue notificado a todas las interesadas en la designación de la candidatura, si bien es cierto que en la minuta no se acordó la notificación de la encuesta, el derecho de las ciudadanas a haber sido informadas para estar en aptitud de hacer valer los medios de defensa que creyeran convenientes, subsiste; y en observación al derecho fundamental de garantía de audiencia, este Tribunal considera que les asiste la razón a las ciudadanas respecto de no haber sido informadas del resultado de la encuesta en De igual manera, la propuesta de declarar fundado el agravio relativo a la falta de inclusión de las ciudadanas María de los Ángeles Cervantes Pantoja y Bianca Angélica Nieto Tenorio en el método de selección adoptado, radica en que se demostró en autos que las ciudadanas cumplieron con los requisitos para participar en dicho estudio, sin que por parte de la autoridad se haya demostrado justificadamente la falta de inclusión de la que se duelen, viciando con tal conducta el procedimiento de designación del que resultó ganadora la ciudadana Es la cuenta Magistrado Presidente y señores Magistrados.--------MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Licenciada Díaz Mercado. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de

sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General de Acuerdos por favor tome su votación.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia que se ha dado cuenta.

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Con el proyecto TRIBUNAL ELECTORAL DEL

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ A favor
MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO Es mi propuesta
MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO Con el proyecto
MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS A favor del proyecto
Presidente, me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos.
MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS En consecuencia, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 392, 406 y 407 de 2015, este Pleno resuelve:
Primero. Se acumulan los expedientes TEEM-JDC-406/2015 y TEEM-JDC-407/2015 al TEEM-JDC-392/2015, por ser éste el primero que se recibió y registró ante este órgano jurisdiccional, a fin de que sean resueltos en una sola sentencia.
Segundo. Resultaron fundados los agravios hechos valer por las ciudadanas Sandra Luz Valencia, Ma. de los Ángeles Cervantes Medina y Bianca Angélica Nieto Tenorio, en consecuencia se revoca la constancia de asignación de la candidatura a favor Yolanda Cisneros Sosa.
Tercero. Se ordena la reposición de la encuesta practicada en el Distrito Electoral 23, con cabecera en Apatzingán, Michoacán, en los términos del considerando décimo de esta resolución.
Licenciada Vargas Vélez, Secretaria General de Acuerdos, continúe por favor con el desarrollo de la sesión.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Con mucho gusto Presidente. El quinto punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-394/2015, promovido por Jorge Alfredo Molina Sánchez, y aprobación en su caso.
MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS Licenciado Roberto Clemente Ramírez Suárez sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Omero Valdovinos Mercado
SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA Con su autorización Magistrado Presidente y señores Magistrados.
Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-394/2015, promovido por Jorge Alfredo Molina Sánchez en su carácter de precandidato a diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito Electoral Local Uninominal 10 Morelia Noroeste, por el Partido Revolucionario Institucional, contra actos de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria así como de las Comisiones Estatales de Justicia Partidaria y de Procesos Internos de dicho ente político, consistentes en:
El resultado del cómputo de la votación recibida en la Convención de Delegados celebrada para la elección de candidato a diputado local por el principio de

mayoría relativa en el Distrito Electoral Local Uninominal 10 de Morelia Noroeste del Estado de Michoacán; la declaración de validez de la elección del proceso interno de selección de candidato local en el citado distrito electoral; y, la entrega de la constancia de mayoría a favor de Yarabí Ávila González como candidata a diputada local por el principio de mayoría relativa del citado distrito electoral por el Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Michoacán.-------

Cabe precisar que del análisis de las constancias que obran en autos, se colige que en el desarrollo del proceso de selección al cargo de elección popular al que aspira el promovente, existen diversas irregularidades que impactan tanto cualitativa como cuantitativamente en el resultado de la votación obtenida. Lo que se traduce en que no se respetaron las formalidades esenciales del procedimiento establecidas tanto en el Código Electoral del Estado de Michoacán, como los ordenamientos que rigen la vida interna del propio Partido Revolucionario Institucional, para elegir al candidato a diputado local por el principio de mayoría relativa en el Distrito Local Uninominal 10 Morelia Noroeste, lo que amerita, a juicio del magistrado ponente en el proyecto que se somete a su consideración, la reparación de las violaciones apuntadas.

Por lo que se propone declarar fundados los agravios analizados; revocar la conformación de la Convención de Delegados celebrada el doce de febrero de dos mil quince en el proceso intemo de selección y postulación del candidato a diputado local por el principio de mayoría relativa en el Distrito Local Uninominal 10 Morelia Noroeste del Partido Revolucionario Institucional; asimismo, se propone revocar la constancia de mayoría otorgada a la ciudadana Yarabí Ávila González que la acredita como candidata a diputada local por el referido distrito electoral; y finalmente, se propone ordenar a la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional la reposición del procedimiento relativo a la conformación de la citada asamblea de delegados acorde con los lineamientos establecidos en la convocatoria que para tal efecto emitió, los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional y los acuerdos que para tal efecto se emitan, por lo que de inmediato deberá de llevar a cabo una nueva asamblea electiva de delegados.

Es cuanto señores Magistrados.

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Con el proyecto. ------

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor.------

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- A favor del proyecto.- - -

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Es mi proyecto.------

ESTADO DE MICHGACÁN SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS Presidente, me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Primero. Se revoca la conformación de la Convención de Delegados celebrada el doce de febrero de dos mil quince, en el proceso interno de selección y postulación de candidato a diputado local propietario por el principio de mayoría relativa en el Distrito Local Uninominal 10 de Morelia Noroeste, del Partido Revolucionario Institucional.

Segundo. Se revoca la constancia de mayoría otorgada el doce de febrero de dos mil quince a la ciudadana Yarabí Ávila González, que la acredita como candidata a diputada local propietaria por el principio de mayoría relativa en el Distrito Local Uninominal 10 de Morelia Noroeste, del Partido Revolucionario Institucional.----

Tercero. Se ordena a la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional la reposición del procedimiento relativo a la conformación de la asamblea de delegados electivos acorde con los lineamientos establecidos en la convocatoria que para tal efecto emitió, los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional y los acuerdos que para tal efecto se emitan, estableciéndose plazos brevísimos en que se llevará a cabo cada una de las etapas correspondientes.

Cuarto. Se ordena a la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, que de inmediato lleve a cabo una nueva asamblea electiva de delegados para seleccionar y postular al candidato a diputado local propietario por el principio de mayoría relativa en el Distrito Local Uninominal 10 de Morelia Noroeste, del Partido Revolucionario Institucional, en el que participen los ciudadanos Pablo César Sánchez Silva, Yarabí Ávila González y Jorge Molina Sánchez, a quienes se les reconoció el carácter de precandidatos.

Quinto. Dentro de las veinticuatro horas siguientes a que haya cumplimentado lo anterior, la citada Comisión deberá informar a este órgano jurisdiccional del debido cumplimiento de este fallo, remitiendo las constancias que así lo acrediten.

Sexto. Se vincula al Instituto Electoral de Michoacán para los efectos precisados en el considerando décimo, inciso f), de la presente resolución.

Licenciada Vargas Vélez, por favor continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. El sexto punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-391/2015, promovido por Gerardo Hernández Tavares, y aprobación en su caso.

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS. Licenciado Eulalio Higuera Velázquez sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a mi cargo.

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Acatando su instrucción señor Magistrado Presidente y con la autorización del Pleno de este Tribunal, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 391 de este año, promovido por Gerardo

Hernández Tavares, en su carácter de ciudadano y militante del Partido Movimiento Regeneración Nacional en contra de la Comisión Nacional de Elecciones y del Comité Ejecutivo Nacional ambos de ese partido político a fin de controvertir, esencialmente, la omisión de respuesta y notificación a los trámites que realizó para ser registrado como precandidato en el proceso interno de selección de candidatos a presidente municipal de Morelia, Michoacán, por parte del citado instituto político y, en consecuencia, la elección del ciudadano Alfredo Ramírez Bedolla como candidato del partido al señalado puesto de elección popular.

Del análisis de las constancias del expediente la ponencia advierte que se acredita que el ocho de enero de dos mil quince, el promovente solicitó por escrito la solicitud de referencia en la que elevó la petición a la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Movimiento Regeneración Nacional cuya falta de respuesta y su correspondiente notificación reclama en esta instancia jurisdiccional. Ahora bien, la Comisión Nacional de Elecciones del partido señalado, hace valer que el día doce de enero del presente año, se publicó en la página del internet del instituto político la relación de solicitudes de registro aprobadas, no obstante, del análisis de esa publicación la ponencia estima que no se identifica que se haya dado a conocer al actor las razones fundadas y motivadas de por qué no fue aprobado el registro como precandidato, es decir, el actor no pudo conocer de manera real y objetiva las consideraciones del órgano partidario para que en todo caso, las hiciera valer a través de la vía legal que considerara pertinente, de ahí que se estima que sigue existiendo la omisión en cuanto a responder a la solicitud del actor.

En consecuencia, se propone considerar que dicha autoridad partidaria transgredió en perjuicio del promovente el artículo octavo constitucional, por lo que se propone declarar fundado el agravio respecto a la omisión impugnada. Ante tal circunstancia, a fin de respetar el ejercicio de su potestad de autodeterminarse del partido político, esto es, teniendo especial cuidado en no desconocer el sistema de candidatos por el que el Partido Movimiento Regeneración Nacional, optó de acuerdo a su estatuto, así como a la Convocatoria que se emitió para elegir a sus candidatos a presidentes municipales en el Estado de Michoacán, se propone ordenar a la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Movimiento Regeneración Nacional que dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de la sentencia, emita una respuesta por escrito de manera congruente, clara y fehaciente sobre la pretensión deducida a la solicitud de registro como precandidato a presidente municipal de Morelia, Michoacán, realizada el ocho de enero de dos mil quince, por el ciudadano Gerardo Hernández Tavares.

Derivado de todo lo anterior, también se está proponiendo en el proyecto que se dejen a salvo los derechos del actor para que, de estimarlo conveniente, haga valer lo que a sus intereses convenga en relación a la respuesta que deberá notificarle la Comisión Nacional de Elecciones de su partido político, toda vez que en el supuesto de que el ciudadano Alfredo Ramírez Bedolla, quien hasta el momento es el candidato a la presidencia municipal de Morelia, Michoacán, por parte del Partido Movimiento Regeneración Nacional sea registrado como tal ante el Instituto Electoral de Michoacán, lo cierto es que la validez del procedimiento interno a dicha candidatura, en caso de que sea impugnado, quedaría sujeto al análisis de legalidad que el órgano jurisdiccional correspondiente realice.

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS Gracias Licenciado Higuera Velázquez. Señores Magistrados, a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General de Acuerdos por favor tome su votación
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Presidente, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta.
MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ Con la propuesta
MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ A favor
MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO A favor
MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO Con el proyecto
MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS Es mi consulta
Magistrado Presidente, me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos
MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 391 de 2015, este Pleno resuelve:
Primero. Se ordena a la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Movimiento Regeneración Nacional, responda y notifique al actor respecto de su solicitud de registro como precandidato, realizada el ocho de enero del presente año, en términos de lo argumentado en el último considerando de la presente sentencia
Segundo. Una vez realizado lo anterior, hágase del conocimiento de este órgano jurisdiccional el cumplimiento a la ejecutoria de mérito dentro de las veinticuatro horas siguientes a que esto ocurra, bajo el apercibimiento de no hacerlo, se hará uso de los medios de apremio que establece Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.
Tercero. Se ordena hacer del conocimiento al Instituto Electoral de Michoacán de esta sentencia para lo conducente.
Licenciada Vargas Vélez, Secretaria General de Acuerdos, continúe con el desarrollo de la sesión
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Presidente, me permito informarle que han sido agotados los puntos del orden del día aprobados para esta sesión
MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS Señores Magistrados, rendida la cuenta y recabada puntualmente su decisión a través del voto respectivo, se declara cerrada esta sesión pública. Muchas gracias y buenos días a todos. (Golpe de mallete).
Se declaró concluida la sesión siendo las diez horas con cincuenta y cuatro minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes la cual consta de once páginas. Firman al calce los Magistrados Rubén Herrera Rodríguez, Ignacio Hurtado Gómez,

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

RUBÉN MERRERA RODRÍGUEZ

IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADO

MAGISTRADO

ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO

OMERO VALDOVINOS MERCADO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ

La suscrita Licenciada Ana María Vargas Vélez, Secretaria General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente página, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-36/2015, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública ordinaria verificada el domingo 29 reintimuero de marzo de 30 de mil quince, y que consta de once páginas incluida la presente. Doy fe

CRETARÍA GENERAL

DE ACUERDOS